



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISEÍIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **JAIME CHAVARRO MAHECHA**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202400891 00** formulada por **ABAGÓ SAS EN REORGANIZACIÓN** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO OBJETO DE LA PRESENTE
ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Abagó SAS -en reorganización-
Accionado:	Superintendencia de Sociedades
Radicado:	110012203-000-2024-00891-00
Instancia:	Primera
Asunto:	Concede impugnación

Se concede la impugnación¹ formulada por la accionante, en contra del fallo emitido el 2 de mayo de 2024 en la acción de tutela referenciada.

En consecuencia, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para los fines del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Elabórense las comunicaciones del caso.

Notifíquese.

**JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado**

¹ El memorial contentivo de la misma ingresó a este despacho el día 16 de mayo de 2024.

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d611c8439fc7e56314f1c8fc9db3f6120351d4d4d8f4da4a28d107d96735e9b7**

Documento generado en 16/05/2024 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA - Proceso: 11001 2203000 2024 00891 00 Accionante: ABAGÓ S.A.S.Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Andrea Consuelo Lopez Zorro <alopezzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/05/2024 8:00 AM

Para: Despacho 07 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des07ctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <ntsctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (257 KB)

Impugnación tutela ABAGO.pdf; CAMARA DE COMERCIO ABAGO 14-05-2024.pdf;

Buenos días.

Se ingresa al despacho, impugnación al fallo de tutela 000-2024-00891.

El fallo fue notificado el 7 de mayo de 2024 y aviso del 8 del mismo mes y año. La impugnación fue presentada el 14 también de mayo de 2024, encontrándose dentro de los términos.

Juan por favor cargar en teams.

Gracias.

Cordialmente,

ANDREA CONSUELO LOPEZ ZORRO

Escribiente Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá

Línea gratuita nacional 018000110194

alopezzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305

Bogotá D.C.

De: Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <ntsctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de mayo de 2024 16:35

Para: Andrea Consuelo Lopez Zorro <alopezzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secscribuphta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA - Proceso: 11001 2203000 2024 00891 00 Accionante: ABAGÓ S.A.S.Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Cordial Saludo

Dra adjunto para su conocimiento.

(Impugnación)

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje así como los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive sí los hay.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU

ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS UNICAMENTE AL

CORREO ntsctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUAN JOSÉ RUBIANO DURÁN

CITADOR IV

Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá

(571) 423 33 90 Ext. 8354

ntsctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: Contabilidad Abagó <contabilidad@abago.co>

Enviado: martes, 14 de mayo de 2024 4:25 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA - Proceso: 11001 2203000 2024 00891 00 Accionante: ABAGÓ S.A.S.Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

No suele recibir correos electrónicos de contabilidad@abago.co. [Por qué esto es importante](#)

Señor Magistrado

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Juez Constitucional de Tutela

ESD.

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Referencia: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA

Proceso: 11001 2203 000 2024 00891 00

Accionante: ABAGÓ S.A.S.

Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Honorables Magistrados:

ROBERT DE JESÚS MURCIA ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.528.600, en condición de Representante Legal de la sociedad comercial **ABAGÓ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada bajo el NIT 900030249-1 y matrícula mercantil No. 01491764, de conformidad con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de **IMPUGNAR** el fallo de tutela del 02 de mayo de 2024, notificado el 08 del mismo mes y año, de acuerdo con el documento que se adjunta.

Del Honorable Magistrado,

ROBERT DE JESÚS MURCIA ARIAS

C.C. No. 79.528.600,

ABAGÓ S.A.S.

NIT 900030249-1

Señor Magistrado
JAIME CHAVARRO MAHECHA
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Juez Constitucional de Tutela
ESD.
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Referencia: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA
Proceso: 11001 2203 000 2024 00891 00
Accionante: ABAGÓ S.A.S.
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Honorables Magistrados:

ROBERT DE JESÚS MURCIA ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.528.600, en condición de Representante Legal de la sociedad comercial **ABAGÓ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada bajo el NIT 900030249-1 y matrícula mercantil No. 01491764, de conformidad con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de **IMPUGNAR** el fallo de tutela del 02 de mayo de 2024, notificado el 08 del mismo mes y año de la siguiente manera:

Resuelve el Honorable Magistrado negar el amparo solicitado aludiendo que:

PRIMERO:

Afirma el fallo: "...Examinado el asunto en que se cierne la queja pudo evidenciarse que si bien la sociedad accionante pretende por esta vía constitucional que se decrete la nulidad de todo lo actuado en el trámite concursal desde el auto 2023-01-143090 del 21 de marzo de 2023 inclusive, dicha pretensión es improcedente en tanto no satisface el requisito de subsidiariedad que erige la acción de tutela.

Lo anterior porque al verificar las actuaciones adelantadas, no se advierte que, con anterioridad a la interposición de la acción de tutela de la referencia, Abagó SAS haya promovido el correspondiente incidente de nulidad ante el juez del concurso, escenario en el que primigeniamente corresponde discutir la posible irregularidad, antes de acudir al juez de tutela. Por consiguiente, es claro que la actora no ha agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios que tiene a su disposición para gestionar dicho pedimento..."

(...)

“..En ese orden de ideas, forzoso es concluir la improcedencia de la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el trámite concursal desde el auto 2023-01-143090 del 21 de marzo de 2023, inclusive; teniendo en cuenta que, para lograr dicho cometido, la sociedad accionante contaba con un mecanismo procesal que resultaba idóneo; esto es, solicitarle al juez del concurso la nulidad procesal que contempla el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Petición que a la fecha la sociedad no ha elevado ante el funcionario correspondiente, como sí lo hicieron, por ejemplo, los acreedores Mario Alejandro Lozada y Pedro Palacios quienes solicitaron ante el juez del concurso que se declare la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al 18 de agosto de 2023...”

El fallo desconoce que los Procesos de Reorganización Empresarial, como expresión del denominado dercho concursal se difrencian esencialmente de los procesos que se adelantan en el derecho común en cuanto a la integración de las partes y la forma en que éstas ejercen su autonomía privada, estos procesos son MULTIPARTES. No existe el esquema de demandante vs demandado. Las partes del proceso de reorganización son la deudora y sus acreedores –internos y externos- y todos propenden por el mismo fin: El objeto del proceso de reorganización es la celebración de un acuerdo de reorganización –negocio jurídico de naturaleza contractual- que permita a la deudora superar su crisis patrimonial, operativa y/o financiera. Las partes llamadas a celebrar o votar el acuerdo de reorganización son los acreedores –internos y externos- del deudor; éste último no vota el acuerdo. En sede concursal, el ejercicio de la autonomía privada por parte de los acreedores se encuentra atado a la decisión de las mayorías y a las categorías en que los divide la ley. Cuando quiera que las mayorías legales son obtenidas, las decisiones que toman los acreedores resultan vinculantes para todas las partes del proceso, incluyendo a los acreedores ausentes y disidentes.

En este mismo sentido, para el caso concreto, si ya unos acreedores habían radicado una solicitud de nulidad por la transgresión prevista en el numeral 3o del artículo 133 del CGP, mal puede exigirse al suscrito accionante haberlo hecho igualmente, para cumplir con el criterio de la subsidiariedad. En resumen, ya una solicitud de nulidad estaba presentada, cuál sería la razón para presentar **una nueva solicitud** en igual sentido atentando contra el principio de economía procesal.

SEGUNDO:

Afirma el fallo: "...Adicionalmente, tampoco se satisface el presupuesto de la Inmediatez porque desde el momento en que se emitió la providencia cuyo desconocimiento pretende la accionante -21 de marzo de 2023-, hasta la interposición de la queja constitucional -22 de abril de 2024-; han transcurrido más de seis meses, lo cual significa que se superó el término que tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, han considerado como prudente para ejercer la acción de tutela, sin que se hubiere justificado la demora en la interposición de la misma..."

El fallo premia la mora judicial injustificada. Es decir, el operador ha dilatado la resolución judicial, entra en mora, pero el accionante debió actuar dentro de los 6 meses de la mora judicial injustificada. El fallo deprecado, de un lado premia la mora del operador judicial y, de otro lado, sí castiga una supuesta mora del accionante en interponer la acción tutelar. La mora es una solución de continuidad que se prolonga en el tiempo, hasta el día de hoy, luego el criterio de la inmediatez debe adaptarse a esta realidad.

TERCERO:

Afirma el fallo:

- La falta de resolución de la solicitud de la adición y aclaración del auto 2023-01-661493 del 18 de agosto de 2023, **no puede considerarse constitutiva de una mora injustificada.**
- Porque **no se advierte actuar negligente** por parte de la Superintendencia demandada quien excusó su tardanza en los siguientes términos (...)
- No se halla mérito para colegir que se ha presentado **demora injustificada** en el asunto que conlleve a la vulneración de los derechos de la sociedad accionante.

La inocultable **mora judicial injustificada** que se presenta dentro del Proceso de Reorganización Empresarial que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades viola ostensible e injustificadamente los derechos fundamentales de la sociedad accionante, situación que se encuentra ampliamente demostrada dentro de la acción de tutela y **confesada** por la accionada dentro del escrito de contestación.

Para el incumplimiento de los plazos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial, no existe un motivo razonable que justifique dicha demora y frente a ello y no basta con indicarle al Juez de tutela en el escrito de contestación que su actuación para "evitar" la conculcación de derechos cesa con la citación a una audiencia, la cual es programada ocho (08) meses después de radicado el

incidente de nulidad, pero, basta con mirar las actuaciones adelantadas reflejadas en el historial del proceso y se puede observar que **sin haber resuelto la solicitud de nulidad** sí ha sido posible adelantar otras diligencias y ha proferido otros autos; actuaciones entre las que se puede citar la terminación del proceso de reorganización y la apertura de la liquidación judicial de la sociedad, la posesión del liquidador, entre otras; dejando visible una actuación de mala fe de la accionada, actuaciones que son inexcusables e ineludibles a la vista de la violación de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha indicado que no se le puede atribuir a la congestión judicial, el volumen de trabajo o como en el caso de marras lo pretende la accionada a la interposición de los recursos de ley; contrario a ello la tardanza le es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de la autoridad judicial.

Frente a la mora judicial, la Corte Constitucional como máximo órgano ha realizado algunos pronunciamientos y entre ellos se trae a colación la sentencia SU-179 del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo donde indicó:

80. En conclusión, la Corte Constitucional, a través de sus diferentes salas de revisión, ha determinado que, de la interpretación armónica de la Constitución (arts. 29, 228 y 229) con lo estipulado por la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 7 y 8), se deriva que uno de los elementos esenciales del derecho fundamental al debido proceso es la “garantía de obtener una decisión de fondo sin dilaciones injustificadas y dentro de plazos razonables”[107]. En desarrollo de este postulado, la Corte ha explicado que la mora judicial, entendida como la omisión de los términos legales para que el juez profiera las decisiones a su cargo, ocurre por varias causas. Por un lado, el capricho, arbitrariedad o falta de diligencia de los funcionarios judiciales encargados de adoptar las providencias (mora judicial injustificada), y del otro, por la complejidad del asunto, la sobrecarga de trabajo y congestión judicial que afrontan los jueces de la República, la que en consecuencia produce un represamiento de procesos que impide que los mismos se fallen en los plazos estipulados por el Legislador (mora judicial justificada)[108]

Dentro del proceso de reorganización adelantado en la Superintendencia de Sociedades para la empresa **Abagó S.A.S.** existe una **mora judicial injustificada**, pues no existe una razón lógica o motivada que justifique la tardanza del Juez del proceso para atender un incidente de nulidad presentado dentro de la oportunidad procesal, pero si ha adelantado actuaciones posteriores tendientes a la liquidación de la sociedad.

Contrario a lo que pretendió mostrar el Superintendente Delegado en el escrito de contestación es más que evidente que su actuar no ha sido diligente y su

comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones, ya que lo requerido no exige estudios avanzados o análisis que desborden o sobrepasen las capacidades mínimas que requiere el juez del proceso. Lo que acá se reclama es la muestra firme de los pronunciamientos tardíos o inexistentes que han generado una violación al derecho al acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, al desconocer los efectos procedimentales de la nulidad presentada postergando la firmeza y ejecutoria de la providencia objeto de la solicitud, al tenor de las disposiciones del artículo 302 del CGP, la Superintendencia de Sociedades se apartó por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite y se ciñó a un trámite completamente ajeno al pertinente, desviando el cauce del asunto, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.

De la misma manera se puede establecer que la deficiencia procesal no pueda imputarse ni directa ni indirectamente a la accionante, como persona que alega la vulneración del derecho a un debido proceso. De igual forma, no hay posibilidad de corregir la irregularidad procesal por ninguna otra vía distinta a la acción de tutela. Como consecuencia de todo lo anterior, el resultado es la vulneración de los derechos fundamentales de mi prohijada, los que estoy invocando con esta acción.

Finalmente solicito al Magistrado de alzada que por reparto conozca del proceso que se revoque el fallo que acá se impugna y en consecuencia se amparen a favor de la sociedad comercial **Abagó S.A.S.** los derechos incoados en la acción de tutela por encontrarse debidamente probados y por ser confesados los mismos por la Superintendencia de Sociedades en el escrito de contestación.

Del Honorable Magistrado,



ROBERT DE JESÚS MURCIA ARIAS

C.C. No. 79.528.600,

ABAGÓ S.A.S.

NIT 900030249-1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2024 Hora: 09:12:23
Recibo No. AA24868016
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2486801654217

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ABAGO S A S- EN REORGANIZACIÓN
Nit: 900.030.249-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01491764
Fecha de matrícula: 20 de junio de 2005
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 18 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 73B 9 90
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@abago.co
Teléfono comercial 1: 4575093
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3176411008

Dirección para notificación judicial: Cra 73B #9-90
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@abago.co
Teléfono para notificación 1: 4575093
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3176411008

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2024 Hora: 09:12:23

Recibo No. AA24868016

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2486801654217

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002425 del 13 de junio de 2005 de Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2005, con el No. 00997001 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABAGO S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 016 del 19 de febrero de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2010, con el No. 01379470 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABAGO S A a ABAGO S A S- EN REORGANIZACIÓN.

Por Acta No. 016 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2010, inscrita el 29 de abril de 2010 bajo el número 01379470 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ABAGO S.A.S.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-004797 del 10 de junio de 2019, inscrito el 8 de Julio de 2019 bajo el No. 00004259 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Aviso No. 415-000154 del 28 de junio de 2019, inscrito el 8 de Julio de 2019 bajo el No. 00004259 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-004797 del 10 de junio de 2019, inscrito el 8 de Julio de 2019 bajo el No. 00004259

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2024 Hora: 09:12:23

Recibo No. AA24868016

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2486801654217

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Robert de Jesús Murcia Arias

Documento de Identificación: c.c. 79.528.600

Dirección del promotor: Carrera 15 No. 80-80 Oficina 201 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4-575093 celular: 317-7477740

Correo electrónico: robertmurcia@gmail.com

Nominador: Superintendencia de Sociedades.

Mediante Auto No. 400-009404 del 23 de julio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 27 de Septiembre de 2021 con el No. 00005645 del libro XIX, resuelve decretar la coordinación de los procesos de reorganización de las sociedades ABAGO S.A.S y AGROINDUSTRIAS MIRAVALLÉS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consistirá en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna, interviniendo en forma individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.800.000.000,00

No. de acciones : 1.800.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2024 Hora: 09:12:23

Recibo No. AA24868016

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2486801654217

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$940.000.000,00
No. de acciones : 940.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$940.000.000,00
No. de acciones : 940.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea de Accionistas para períodos de un (1) año. En los casos de falta accidental o en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asuntos determinados, el Gerente será reemplazado por un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo estipulado en los Artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: A) Hacer uso de la denominación social; B) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas; C) Ejercer las funciones que le delegue la asamblea de accionistas; D) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso; E) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; F) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2024 Hora: 09:12:23

Recibo No. AA24868016

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2486801654217

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; H) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; I) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; J) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. Parágrafo 1: El Gerente Principal podrá actuar y comprometer a la sociedad libremente, sin ninguna otra limitación diferente a las que le impone el objeto social de la compañía. Igualmente, el Gerente Suplente tendrá las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente Principal. Le está expresamente prohibido al Gerente, fraccionar o escindir los actos o contratos, para eludir la restricción que se le impone. Parágrafo 2: Prohibiciones. Como norma general queda prohibido al Gerente: A) Constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciere, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor. B) Ejecutar actos o contratos, o en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales que excedan la suma de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la asamblea.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2024 Hora: 09:12:23

Recibo No. AA24868016

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2486801654217

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 049 del 16 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2018 con el No. 02399415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Robert De Jesus Murcia Arias	C.C. No. 000000079528600

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Christian Carvalho Murcia	Alberto C.C. No. 000001136885454

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 47 del 2 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2018 con el No. 02308101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nayra Mireya Mafla Diaz	C.C. No. 000000052155501 T.P. No. 68584-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 016 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01379470 del 29 de abril de 2010 del Libro IX
Acta No. 22 del 11 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01598357 del 12 de enero de 2012 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2024 Hora: 09:12:23

Recibo No. AA24868016

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2486801654217

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1030

Actividad secundaria Código CIIU: 0150

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ABAGO S A
Matrícula No.: 01492071
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2005
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 73B 9-90
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 2767 del 28 de agosto de 2017, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el no. 00162826 del libro viii, el juzgado 54 civil municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2024 Hora: 09:12:23

Recibo No. AA24868016

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2486801654217

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivo singular se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460- 004797 del 10 de junio de 2019, inscrito el 18 de Marzo de 2019 bajo el No. 00174557 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.659.906.361

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1030

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2024 Hora: 09:12:23

Recibo No. AA24868016

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2486801654217

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 9 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO